



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**Resolución de Comisión Organizadora N° 0120-2021-CO-UNAAT**

Tarma, 14 de mayo 2021

**VISTO:**

PROVEÍDO N° 509-2021-UNAAT (13.05.2021), INFORME N° 100-2021-UNAAT/P-OPP (10.05.2021), INFORME N° 048-2021-UNAAT-P-OGC (13.05.2021), OFICIO N° 0410-2021-UNAAT/VP Acad (06.05.2021), OFICIO N° 087-2021-UNAAT/VP Acad/CA (06.05.2021); y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado el 17 de abril de 2021, en el diario oficial El Peruano; se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, del Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facíltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales*

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0120-2021-CO-UNAAT Pág. 02  
con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;

Que, sobre la autonomía Universitaria, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, indica que: “El Estado reconoce la autonomía. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.”;

Que, asimismo, el numeral 8.3 del mismo cuerpo legal establece que dicha autonomía se manifiesta bajo el régimen: Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, de lo antes mencionado, podemos advertir que el principio de autonomía en las universidades públicas se manifiestan en el plano académico, en virtud del cual se otorga potestad autodeterminativa para fijar las formas de ingreso y egreso de la institución, para ello, nuestra institución viene realizando planes de trabajos cuyo objetivo general es planificar, organizar y ejecutar el proceso de admisión para el ingreso de los postulantes a las Escuelas Profesionales y cubrir las vacantes que oferta cada una de ellas;

Que, el literal b) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como funciones de la Comisión Organizadora “b) Elaborar y aprobar el estatuto reglamento y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.”;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece en el literal f) del numeral 6.1.5. que es función del Vicepresidente Académico “Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional”;

Que, el Estatuto vigente señala en el artículo N° 36, que son atribuciones del Vicerrector Académico: “b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.”;

Que, a través del Oficio N° 087-2021-UNAAT/VP Acad/CA la Presidenta de la Comisión de Admisión remite al Vicepresidente Académico el Plan de Trabajo y ser aprobado en reunión de Comisión Organizadora para el Proceso de Admisión Virtual 2021-II;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0410-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora aprobación del Plan de Trabajo para el Proceso de Admisión Virtual 2021-II;

Que, mediante Informe N° 100-2021-UNAAT/P-OPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el análisis 2.4 indica que “... se ha revisado la proyección de ingresos y gastos descritos en el Plan de Trabajo de Admisión Virtual 2021-II, en el cual se ha actualizado el cuadro de resumen de ingresos, resumen de egresos, y el balance de ingresos/egresos de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del presente informe; asimismo, señalan que la meta de postulantes es 150, con los cuales se estaría teniendo una recaudación de S/ 49,550.00 soles, mientras que los gastos ascienden a S/ 37,499.00 soles, generando un margen de utilidad de S/ 12,051.00, por lo que, para que la Comisión de Admisión pueda tener la acogida esperada es necesario que se pueda invertir en publicidad (radio, afiches, gigantografías, redes sociales) para lo cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto está otorgando una disponibilidad presupuestal para lo siguiente:

**CUADRO N° 01**

| ÍTEM                 | DESCRIPCIÓN                                 | IMPORTE          |
|----------------------|---|------------------|
| 1                    | SERVICIO DE TERCEROS (mayo-junio)           | 3,600.00         |
| 2                    | GIGANTOGRAFÍAS (PASACALLE)                  | 900.00           |
| 3                    | PUBLICIDAD RADIAL ...                       | 14,275.00        |
| 4                    | GRABACIÓN DE SPOT PUBLICITARIO              | 160.00           |
| 5                    | PUBLICACIÓN EN DIARIO REGIONAL              | 700.00           |
| 6                    | PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES                | 3,500.00         |
| 7                    | DERECHO DE PAGO POR COLOCACIÓN DE PASACALLE | 150.00           |
| 8                    | COLOCACIÓN DE PASACALLE EN HUANCAYO         | 500.00           |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |   | <b>23,785.00</b> |

Fuente: Plan de Trabajo Admisión”

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0120-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

Este Presupuesto será asignado de la siguiente manera:

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Fuente de Financiamiento | : Recursos Directamente Recaudados          |
| Rubro                    | : 09. Recursos Directamente Recaudados      |
| Meta Presupuestal        | : 0034 Gestión del Proceso de Admisión      |
| Clasificador de Gastos   | : De acuerdo al Plan de Trabajo de Admisión |
| Importe                  | : S/ 23,785.00 soles                        |

Que, asimismo, concluye y recomienda:

“... en el cuadro N° 01 será cubierto con el pago de las inscripciones de los postulantes al proceso de Admisión 2021-II, asimismo, no se emitirá mayores certificaciones de crédito presupuestario (CCP) mayor al importe asignado si no se cuenta con disponibilidad financiera en las cuentas de la UNAAT, en ese caso, solamente se priorizará los gastos indispensables para asegurar el proceso de admisión 2021-II.

... se ha hecho las consultas respectivas a través de la asistente de la vicepresidencia académica sobre si para este proceso de admisión 2021 – II se utilizará algún software como se ha realizado en los procesos anteriores, en la cual la presidenta de la comisión de admisión ha señalado que no se utilizará ningún software que genere algún gasto adicional a la UNAAT.

..., la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda que se apruebe el Plan para el Proceso de Admisión Virtual 2021 – II mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora de la UNAAT para su ejecución respectiva según cronograma.”

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 048-2021-UNAAT-P-OGC el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad recomienda la aprobación del mencionado Plan de trabajo, mediante acto resolutorio por Comisión Organizadora y posterior operatividad, de tal manera que se contribuya a la mejora continua y fortalecimiento de capacidades al perfil de ingreso;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 018, de fecha 14 de mayo de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Plan de Trabajo para el Proceso de Admisión Virtual 2021-II, presentado por la Presidenta de la Comisión de Admisión contenido en nueve (IX) numerales; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN VIRTUAL 2021-II, presentado por la Presidenta de la Comisión de Admisión contenido en nueve (IX) numerales, que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Comisión de Admisión; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



*Wilber Jimenez Mendoza*  
Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tarma



*Bethzabe Barrueta Vilchez*  
Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tarma